

gir en dicho Colegio y de los planos de los locales ocupados por él;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar la categoría de Colegio Mayor, son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación, todos ellos emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario establecido en Cronista Almela y Vives, de Valencia, que se denominará «Albalat», y quedará sometido a las disposiciones vigentes, en relación con estos Centros y a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir dicho Colegio, de los que se remitirán dos ejemplares diligenciados al Rectorado de Valencia, uno de los cuales será enviado al Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios otorgados por el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, sobre protección a Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**18361**

*ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se reconoce clasificada e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación «Tajamar», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que, por escritura pública de fecha 29 de marzo del año en curso, número 968, autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada González, se procedió a otorgar la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación Cultural Privada «Tajamar», de esta capital, por sus fundadores: Don Vicente Mórtes Alfonso, don Fernando Sotelo Losada, don José Martínez Cedillo, don Pelegrín Muñoz García, don José Luis Villanueva Díaz, don Félix Ruz Bergamín, don Tomás de la Cruz Serna, don Javier Irastorza Revuelta, don Mariano Navarro Rubio, don Carlos Pérez San, don Florentino Briones Blanco, don Jorge Brosa Paláu, don Luis Martín y Fernández Heredia y don Manuel Aguilar Hardisson, los cuales dotan a la Institución con un capital de 10.000.000 de pesetas, como patrimonio inicial de la misma, de cuyo importe se presenta unido a la precitada escritura el correspondiente certificado de depósito a su nombre en el Banco Comercial de Cataluña;

Resultando que los Estatutos de la Fundación «Tajamar», en un conjunto de siete capítulos y un total de 40 artículos, comprende y regula todo lo concerniente a denominación, naturaleza, régimen, personalidad, domicilio, objeto fundacional, beneficios de la Fundación; gobierno de la misma, actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, patrimonio y régimen económico, y extinción.

Resultando que el domicilio de la Fundación se ha fijado en la calle de Pío Felipe, número 12. Que el objeto fundacional se centra en la concesión de toda clase de ayudas a las labores docentes, educativas, culturales y formativas, actuales y futuras, del Centro de Enseñanza no estatal «Tajamar», que imparte las correspondientes a la Educación General Básica, el Bachillerato y la Formación Profesional en secciones diurnas y nocturnas, y que está debidamente reconocido por el Ministerio. Y que el Patronato designado entre los Fundadores ha quedado integrado por las personas que a continuación se expresan, de las cuales fehacientemente queda expresada su aceptación, así como sus circunstancias personales y domicilio:

Presidente: Don Vicente Mórtes Alfonso.  
Vicepresidente: Don Mariano Navarro Rubio.  
Secretario: Don Fernando Sotelo Losada.

Vocales:

Don Luis Martín y Fernández Heredia.  
Don Jorge Brosa Paláu.  
Don Carlos Pérez San.  
Don Félix Ruz Bergamín.  
Don José Luis Villanueva Díaz.  
Don Florentino Briones Blanco.

Resultando que por el Patronato de la Fundación se han redactado y presentado el presupuesto ordinario para el presente año, un programa de actividades y estudio económico y una Memoria explicativa sobre su proyectada actuación; habiéndose, en suma, informado favorablemente el expediente por la Delegación Provincial de este Ministerio, en Madrid, en 2 de junio en curso;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el Reglamento de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales Privadas, cuya tutela le está atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 29 de marzo del año en curso, anteriormente referida, autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada González, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones y las especificaciones determinadas en los artículos 6.º y 7.º por lo que la misma es de estimar reviste el carácter de Fundación Cultural Privada, habiendo cumplido los requisitos que le imponen los artículos 22 y 84 del mismo texto;

Considerando que el domicilio de la Institución ha quedado debidamente fijado y que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26, su patrimonio (en metálico), ha quedado debidamente depositado a su nombre en el correspondiente establecimiento bancario;

Considerando que el Organismo de Gobierno de la Fundación ha sido estatutariamente regulado y determinados sus componentes, según aparecen relacionados en el tercero de los resultados de este expediente, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, como establece el artículo 6.º del Reglamento;

Considerando que, a tenor de lo expuesto y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio, se ha emitido el correspondiente informe favorable, y se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación Cultural Privada «Tajamar», de Madrid,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada la denominada «Tajamar», con domicilio en esta Corte, calle de Pío Felipe, número 12, que ha sido instituida por don Felipe Mórtes Alfonso y otros, mediante escritura pública número 968, de 29 de marzo del año en curso, ante el Notario don José María de Prada González.

Segundo.—Encomendar su primer Patronato a las personas designadas entre los Fundadores, que han aceptado expresamente sus cargos:

Presidente: Don Vicente Mórtes Alfonso.  
Vicepresidente: Don Mariano Navarro Rubio.  
Secretario: Don Fernando Sotelo Losada.

Vocales:

Don Luis Martín y Fernández Heredia.  
Don Jorge Brosa Paláu.  
Don Carlos Pérez San.  
Don Félix Ruz Bergamín.  
Don José Luis Villanueva Díaz.  
Don Florentino Briones Blanco.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario para el presente año, el programa de actividades y estudio económico y la Memoria, que ha presentado el Patronato.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**18362**

*ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.362, promovido por «Minas del Oeste, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.362, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Minas del Oeste, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1970, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación planteada por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile el recurso presentado por «Minas del Oeste, S. A.», contra la Resolución de la Direc-